



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

**REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUAL
Acuerdo No 05 de junio 19 de 2008**

Por el cual se adopta el reglamento de Ahorro Voluntario Contractual para los asociados del Fondo de Empleados del IDU."FOSOL"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL IDU - FOSOL, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del estatuto vigente autoriza a FOSOL para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en diferentes modalidades en forma ilimitada

Que uno de los objetivos propuestos por FOSOL es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reglamentar la modalidad de ahorro contractual.

ARTICULO 2. DEFINICION: Se entiende por servicio de ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en FOSOL una cantidad de dinero para ser reintegrado a este, dentro de un plazo determinado con una tasa de interés, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 3. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado a FOSOL.

ARTICULO 4. INTERESES. FOSOL: reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés la determinara previamente la Junta Directiva.

ARTICULO 5. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 10% del salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 6. PLAZO. La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante periodos no inferiores a seis (6) meses. Su recaudo se llevará a cabo



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

ARTICULO 7. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FOSOL podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes, previa información al asociado.

ARTICULO 8. VENCIMIENTO. FOSOL redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.

ARTICULO 9. RENOVACION. El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a FOSOL con una anticipación no menor a ocho (8) días, su voluntad de renovarlo.

ARTICULO 10°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado requiera dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo a FOSOL por escrito con quince (15) días de anticipación, quien liquidará los intereses respectivos con tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa anual efectiva de interés inicialmente pactada.

ARTICULO 11. PLAN DE AHORRO POR CAJA. En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada en el contrato, si corresponde a un día no hábil, deberá consignarla el día hábil siguiente. En el caso de consignar extemporáneamente, FOSOL reconocerá intereses únicamente por el 50% del interés mensual pactado.

ARTICULO 12. CONTRATO. Todo plan de ahorro contractual que sea tomado por un asociado, debe estar, soportado por el respectivo contrato de ahorro Contractual.

ARTICULO 13. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro contractual que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos de vivienda a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos.

La Administración de FOSOL tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FONSO"**

ARTICULO 14. RETIRO FORZOSO: El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos forzosos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FONSO por desvinculación laboral del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, así como por fallecimiento del Asociado titular.

ARTICULO 15. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados.

ARTICULO 16. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al Sector Solidario de la Economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 17. VIGENCIA: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio de 2008.


LIGIA MERCEDES GONZALEZ F.
Presidente Junta Directiva


ARNULFO COBOS G.
Secretario Junta Directiva